

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2013-00018

Atendiendo el término de diez días que trata el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., se advierte que el bien inmueble lote No. 8 “LA PRIMAVERA” fue entregado en forma real y material a su adjudicatario FABIO ERNESTO ORJUELA BELLO el día 26 de septiembre de hogaño (Fol. 634), si bien el día 18 de octubre de 2020 se allego soporte de pago de impuesto por la suma de 81.438.00, dicha suma no puede ser reintegrada, toda vez que se radico extemporáneamente.

Frente al bien inmueble lote No. 7 “EL OTOÑO”, fue entregado en forma real y material a su adjudicatario PEDRO FERNANDO BALLEEN BARACADO el día 8 de octubre de los corrientes (Fol. 646) y el día 18 de octubre de 2020 allego soporte de pago de impuesto por la suma de 81.438.00, suma que fue acreditada dentro de los diez días que trata la norma en cita y por tanto será ordenado su reintegro.

De otra parte, una vez surtida la entrega de los bienes inmuebles objeto de almoneda a sus adjudicatarios y cumplidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 363 del C.G.P. en los precisos términos del acuerdo 1518 del 2002, el despacho dispone:

No obstante que el secuestre FRANCISCO JAVIER HERRERA SALAZAR ostentó el cargo de secuestre de los inmuebles Lote No. 7 EL OTOÑO y lote No. 8 LA PRIMAVERA desde el día 19 de noviembre de 2013 hasta el pasado ocho de octubre de los cursantes, lo cierto es que la administración de dicho predio no presentó mayor demanda en el ejercicio del auxiliar de la justicia, según se infiere de las cuentas rendidas por dicho secuestre, enmarcándose su actividad dentro de lo indicado en el numeral 5.3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura frente a los bienes inmuebles improductivos. De otra parte, no logro la entrega real y material del predio No. 7 EL OTOÑO como consta en el plenario. Por lo anterior, se señala como honorarios la suma equivalente a 42 salarios mínimos diarios vigentes.

Así las cosas, del producto del remate que asciende a la suma de \$ 137`000.000.00 se ordena entregar en favor del rematante PEDRO FERNANDO BALLEEN BARACALDO la suma de \$ 81.438.00. Como honorarios definitivos en favor del secuestre FRANCISCO JAVIER HERRERA SALAZAR; 42 salarios mínimos diarios que a la fecha ascienden a la suma de \$ 1`228.924.00. quedando entonces por cuenta del remate de los dos predios, la suma de \$ 135`689.638.

De la liquidación aprobada \$ 188`322.432 (Fol. 347) ya se ha ordenado entregar la suma de \$46`987.812 en favor de la parte actora, como esta última cifra sumada a la que resulto del segundo remate \$ 135`689.638.00 asciende a \$ 182`677.450.00 y no supera el monto de la liquidación aprobada, se ordena su entrega en favor de la parte demandante DIEGO

ALEXANDER LUIS VARGAS. Sin que resulte remanente alguno por cuenta del presente proceso.

Para el cumplimiento de lo acá dispuesto, secretaría proceda a efectuar los fraccionamientos necesarios de los títulos judiciales obrantes por cuenta de la presente ejecución. OFICINSE.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

